FERRERIA S.A.S
NIT 900.825.956 - 1

Bogotá D.C., 20 de noviembre del 2025

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADUAS
CARRERA 5 N. 12-04 SUR SEDE CERES
Guaduas - Cundinamarca

REFERENCIA: CONTRATO No. 255-2025 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN EN LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO

Estimados señores:

En mi calidad de representante legal de FERRERIA SAS, contratista del CONTRATO No. 255-2025 cuyo objeto es "REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN EN LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA" suscrito con la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADUAS, me permito solicitar formalmente una prórroga por el término de quince (15) días calendario, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del contrato está prevista para el próximo 22 de noviembre de 2025.

Dicha solicitud se fundamenta en la ola invernal que actualmente afecta la región, la cual ha generado precipitaciones constantes durante los últimos días, impidiendo el normal desarrollo de las actividades contratadas, especialmente aquellas que requieren condiciones climáticas favorables para su adecuada ejecución.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, solicitamos muy respetuosamente la ampliación del plazo por quince (15) días calendario, tiempo que se considera necesario para llevar a cabo el objeto contratado.

Atentamente,

LUIS CAYETANO FERREIRA VILLEGAS
Representante Legal FERRERIA SAS

Carrera 98 No. 18-60 Fontibón – Bogotá D.C.
Teléfonos: 5228544 – 3138906602
ferreriaas@gmail.com

Guaduas, 20 de noviembre de 2025

Doctor
DIEGO ARIEL JIMENEZ
Alcalde Municipal
Ciudad

Ref: CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 255 DE 2025; Objeto: **REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN EN LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA**.

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA

Respetado alcalde,

En atención a los términos establecidos en el contrato de la referencia, y en cumplimiento de las funciones relacionadas con el desarrollo de las actividades de interés público, se informa que el señor LUIS CAYETANO FERREIRA VILLEGAS, representante legal de FERRERIA SAS contratista encargado de la ejecución del Contrato de Obra No. 255 de 2025, mediante oficio fechado el 20 de noviembre del presente año, presentó solicitud de modificación contractual, argumentando la ola invernal presentada en la región durante los últimos días, imposibilitando el transporte de materiales y de las señales de tránsito a los 27 puntos de instalación.

En consecuencia, se considera viable y conveniente otorgar una prórroga de quince (15) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En este sentido, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha precisado que el plazo contractual constituye un elemento accidental, es decir, no forma parte de la esencia ni de la naturaleza del contrato, motivo por el cual puede ser objeto de modificación.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, señaló:

La sentencia del 24 de agosto de 2005 del Consejo de Estado

"(...) Que la prórroga de un contrato es jurídicamente posible porque el plazo no es un

elemento de esencia ni de naturaleza del contrato, sino una condición que se puede modificar por acuerdo de las partes. La sentencia explica que el plazo no cumple con la definición de "esencia" (lo que sin lo cual el contrato no produce efecto o degenera en otro), ni con la de "naturaleza" (lo que pertenece al contrato sin ser pactado, pero no es esencial).

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

En atención a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta la modificación de contratos estatales cuando existan justificaciones de carácter técnico, me permito solicitar respetuosamente la modificación del tiempo de ejecución del citado contrato conforme lo señalado, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos y contribuir al mejoramiento de los índices de competitividad del municipio.

Las demás cláusulas del contrato, conservarán su alcance y seguirán vigentes de acuerdo a lo contratado inicialmente.

Cordialmente,

DAVID SANTIAGO OROZCO ROJAS
DIRECTOR TÉCNICO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Proyectó	Edgar Fabián Rondón Nieto – A.P. Dirección de Obras e Infraestructura		20/11/2025
Revisó	David Santiago Orozco Rojas – Director Técnico de Obras e Infraestructura		20/11/2025
Aprobó	David Santiago Orozco Rojas – Director Técnico de Obras e Infraestructura		20/11/2025
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			